



Resolución de Superintendencia

Nº 970 -2015-SUCAMEC

Lima, 27 OCT 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Roel Nakandakari Morino, respecto del Expediente con Registro Nº 201401013631 de fecha 11 de setiembre de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El señor Roel Nakandakari Morino, en adelante el administrado, presentó, ante la Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC, su solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego tipo Pistola, marca Browning, Calibre 9C y serie Nº 425PZ07299, bajo la modalidad de defensa personal, mediante el Expediente con Registro Nº 201401013631 de fecha 11 de setiembre de 2014.
3. Mediante solicitudes registradas con los Nos. 201500031498 y 201500043924 de fechas 09 y 20 de febrero de 2015, respectivamente, el administrado presenta queja por defecto de tramitación respecto del expediente Registrado con Nº 201401013631 de fecha 11 de setiembre de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando infracción de plazos establecidos legalmente para la atención del referido procedimiento sobre renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego del TUPA¹-SUCAMEC.
4. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.



¹ La Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 005-2014-IN señala que en tanto se apruebe el TUPA de la SUCAMEC, los Procedimientos Nº 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del TUPA del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-IN, correspondientes al otorgamiento y renovación de licencias de posesión y uso de armas de fuego, serán resueltos dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en la ciudad de Lima, y de treinta (30) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en provincias.



El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.

5. Mediante Informe N° 94-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de Octubre 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que con fecha 30 de setiembre de 2015 se emitió la Renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego tipo Pistola, marca Browning, Calibre 9C y serie N° 425PZ07299, bajo la modalidad de defensa personal, a favor del señor Roel Nakandakari Morino.
6. Se advierte que, respecto a la solicitud presentada con Registro N° 201401013631 de fecha 11 de setiembre de 2014 - Renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, con fecha 30 de setiembre de 2015 se emitió la referida renovación; sin embargo, cabe precisar que no se cumplió con el plazo para aplicable al aludido procedimiento, indicado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2014-IN.



Asimismo, se aprecia que el administrado interpone queja por defecto de tramitación (Registros Nos. 201500031498 y 201500043924 de fechas 09 y 20 de febrero de 2015, respectivamente) antes que se emitiera la aludida renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego (30 de setiembre de 2015); razón por la cual corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación expuesta por el quejoso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

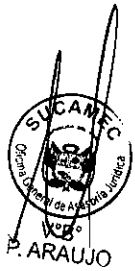
1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada mediante Registros Nos. 201500031498 y 201500043924 de fechas 09 y 20 de febrero de 2015, respectivamente, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del Expediente Registrado con N° 201401013631 de fecha 11 de setiembre de 2014, presentada por el señor Roel Nakandakari Morino.





Resolución de Superintendencia

2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad:
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

